



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 08 de junio de 2022, Hora 8:00 A.M.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190035900
de **JOSÉ AGUSTÍN CERINZA RISCANEVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	JOSÉ AGUSTÍN CERINZA RISCANEVO.
Correo electrónico:	lindamilec@gmail.com ;
APODERADO:	JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES.
Correo electrónico:	avabogadosasociados@hotmail.com ;
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
APODERADA:	CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS.
Correo electrónico:	cindybautistacalnaf@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -1 19330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRÁMITE:**
 - Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la documental allegada previamente.
 - Se **TIENE POR REVOCADO** el poder de sustitución conferido a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- Se incorpora el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Bogotá y Cundinamarca (archivo 10) y los documentos del dictamen pericial (archivo 08).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- Se realiza contradicción del dictamen a la Dra. **SANDRA FABIOLA FRANCO BARRERO**, quien funge como perito.
- Se declara cerrado el debate probatorio.
- Se escucha en alegatos de conclusión a las apoderadas de las partes.

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JOSÉ AGUSTÍN CERINZA RISCANEVO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 02 de abril de 2002.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante la suma de **\$164.651.226**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 02 de abril de 2002 hasta el 31 de mayo de 2022.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a pagar al demandante la indexación sobre de cada una de las mesadas debidas desde la fecha de su causación hasta la fecha efectiva de su pago y las que se sigan causando.

CUARTO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** efectuar los descuentos en salud sobre el retroactivo pensional y sobre las mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente proveído.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO DECLARAR PROBADA la excepción de no configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria y como **NO PROBADAS** las excepciones de prescripción, inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, buena fe de Colpensiones, no configuración del derecho al pago del IPC ni de indexación o reajuste alguno, compensación y no procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

OCTAVO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS:

- De **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

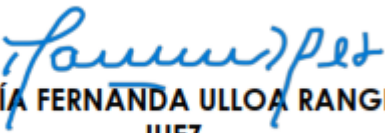
3. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.